



SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE FONDOS DE INVERSIÓN
MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.

Número de Identificación Tributaria No. 1006967026
Registro en el Mercado de Valores
No. SPVS-IV-SAF-SME-008/2000

**REGLAMENTO INTERNO
DINÁMICO
Fondo Mutuo Corto Plazo**

Registro en el Mercado de Valores
ASFI/DSVSC-FIA-DMC-001/2020

COMITÉ DE INVERSIONES

LIC. SERGIO UNZUETA QUIROGA
(Director)

LIC. MARCELO URDININEA DUPLICH
(Administrador)

LIC. CARLA CUEVAS LANZA
(Administrador Suplente)

LIC. ELVIA MILLAREZ
(Auditor Interno)

Aprobado por ASFI, según carta CITE: ASFI/DSV/R-97297/2025
De fecha 29 de abril 2025

Fecha de elaboración, marzo 2025

FECHA	VERSIÓN	ARTÍCULOS	FECHA Y NÚMERO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ASFI	NÚMERO Y FECHA DEL ACTA DE DIRECTORIO QUE AUTORIZÓ LOS CAMBIOS REALIZADO
23 de julio de 2021	Jul-2021	10, 15	ASFI/DSV/R-133055/2021 14 de Julio de 2021	Directorio de fecha 08 de junio de 2021
13 de junio de 2024	Jun-2024	28	ASFI/DSV/R-171530/2024 22 de Julio de 2024	Directorio de fecha 13 de junio de 2024
13 de septiembre de 2024	Sep-2024	10, 17, 19, 23, 24, 33 y 47	ASFI/DSV/R-2179/2025 6 de enero de 2025	Directorio de fecha 12 de septiembre de 2024
30 de enero de 2025	Ene-2025	22,25 y 27	ASFI/DSV/R-97297/2025 29 de abril del 2025	Directorio de fecha 29 de enero de 2025
17 de marzo de 2025	Mar-2025	24		Directorio de fecha 28 de marzo de 2025

CONTENIDO

ABREVIATURAS.....	5
GLOSARIO DE DEFINICIONES.....	6
CAPÍTULO I. GENERALIDADES.....	9
Art. 1. Autorización y Denominación	9
Art. 2. Objeto.....	9
Art. 3. Normas	9
Art. 4. Tipo y Clasificación del Fondo	9
Art. 5. Del Comité de Inversiones.....	10
Art. 6. Del Administrador y del Auditor Interno.....	11
Art. 7. Modalidad de Inversión.....	11
Art. 8. Criterios para la Selección o Remoción de las Empresas de Auditoría Externa y Entidad de Depósito de Valores	12
Art. 9. Custodia.....	12
Art. 10. Derechos y Obligaciones de la Sociedad Administradora	12
Art. 11. Derechos, Obligaciones y Responsabilidades del Participante	17
Art. 12. Sistema de Atención de Reclamos (SAR).....	18
Art. 13. De las Cuotas de Participación	18
Art. 14. Valuación de la Cartera y Determinación del Valor de la Cuota	18
Art. 15. Política de Inversión y Diversificación	20
Art. 16. Política de Liquidez y de Operaciones de Reporto.....	23
Art. 17. Indicador Comparativo de Rendimiento (Benchmark).	23
CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS.....	25
Art. 18. Comisión por Administración y Éxito	25
Art. 19. Gastos.....	25
CAPÍTULO IV. IMPUESTOS	26
Art. 20. Los Impuestos.....	26
CAPÍTULO V. COMPRA Y RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	26
Art. 21. Ingreso en Calidad de Participante	26

Art. 22. Bloqueo y habilitación de Cuentas	28
Art. 23. Compra de Cuotas de Participación	28
Art. 24. Rescate de Cuotas de Participación	29
Art. 25. Servicio por internet.....	32
Art. 26. Procedimiento para compra y rescate de Cuotas de Participación	33
Art. 27. Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes	35
Art. 28. Límite de Participación	35
Art. 29. Cierre Automático de Cuenta.....	36
CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS DE PARTICIPANTES	36
Art. 30. Del Fallecimiento de los Participantes	36
Art. 31. Del Procedimiento en caso de Quiebra del Participante	36
CAPÍTULO VII. DE LA INFORMACIÓN.....	36
Art. 32. Información	36
Art. 33. Contenido y Periodicidad de los Reportes	37
CAPÍTULO VIII. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DINÁMICO FONDO MUTUO CORTO PLAZO.....	38
Art. 34. Asamblea General de Participantes	38
Art. 35. Transferencia Voluntaria	38
Art. 36. Disolución y Liquidación Voluntaria	39
Art. 37. Transferencia, Disolución y Liquidación Forzosa.....	39
Art. 38. Fusión	39
Art. 39. Solución en Caso de Controversias (Arbitraje).....	39
CAPÍTULO IX. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO	40
Art. 40. Modificaciones	40
CAPÍTULO X. OTRAS DISPOSICIONES.....	40
Art. 41. Horarios de Atención.....	40
Art. 42. Puntos de Atención de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo.....	40
Art. 43. Cierre Voluntario de Cuenta.....	40
Art. 44. Regularizaciones.....	40
Art. 45. Operaciones con cheques rechazados	41
Art. 46. Responsabilidad por Servicios de Terceros	41
Art. 47. Límites de Responsabilidad	41

ABREVIATURAS

ASFI	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
ATM	Modo de Transferencia Asíncrona
BBS	Bonos del Banco Central de Bolivia
BBV S.A.	Bolsa Boliviana de Valores S.A
BCB	Banco Central de Bolivia
BMSC S.A.	Banco Mercantil Santa Cruz S.A.
Bs	Bolivianos
C.A.	Caja de Ahorros
DPF	Depósitos a Plazo Fijo
EDV S.A.	Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
HHM	Histórico de Hechos de Mercado
IDPPPB	Intereses Devengados por Pagar por Préstamos Bancarios en el caso de Fondos de Inversión Abiertos.
RC-IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado
LBS	Letras del Banco Central de Bolivia
MP	Mediano Plazo
MSC	Mercantil Santa Cruz
NIT	Número de Identificación Tributaria
NRSRO	Nationally Recognized Statistical and Rating Organizations
PDPPOVR	Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto
PIN	Personal Identification Number
POS	Point of Sale
RMV	Registro del Mercado de Valores
RNMV	Recopilación de Normas para el Mercado de Valores
SAFI	Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
SAR	Sistema de Atención de Reclamos
USD	Dólares Estadounidenses
TGN	Tesoro General de la Nación
TPPE	Tasas Promedio Ponderadas Efectivas de los Bancos del Sistema Financiero
UFV	Unidad de Fomento a la Vivienda

GLOSARIO DE DEFINICIONES

- a) **Administrador del FONDO de Inversión o Administrador:** Funcionario de la Sociedad Administradora, facultado por ésta e inscrito en el Registro del Mercado de Valores para ejecutar las actividades de inversión en el marco del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I, Libro 5° de la RNMV, los estatutos de la Sociedad Administradora, el Reglamento Interno del FONDO, y los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Sociedad Administradora.
- b) **Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o ASFI:** Institución responsable de la regulación y supervisión de entidades financieras, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- c) **Benchmark:** Indicador comparativo de desempeño del Fondo, el cual deberá ser obtenido en concordancia con la Política de Inversiones, considerando como mínimo el riesgo del Fondo, la duración y la composición de la cartera.
- d) **Cartera de Inversiones o Cartera:** Cartera del Fondo de Inversión y/o de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, conformada por activos financieros.
- e) **Calificación de Riesgo:** Opinión de una Entidad Calificadora de Riesgo, expresada en categorías, respecto a la posibilidad y riesgo relativo de la capacidad e intención de un emisor de cumplir con las obligaciones asumidas en las condiciones y plazos convenidos.
- f) **Comisiones:** Remuneraciones que percibe la Sociedad Administradora con cargo al FONDO de Inversión y/o a los Participantes.
- g) **Compra de Cuotas de Participación:** Operación en la que el Participante, mediante aportes de dinero adquiere cuotas de participación de un Fondo de Inversión, ya sea a través de la Sociedad Administradora en el caso de Fondos de Inversión Abiertos o a través de intermediarios autorizados en el mercado primario o secundario en el caso de Fondos de Inversión Cerrados.
- h) **Cuenta de participación:** Cuenta en la que se registran los saldos de Cuotas de participación de propiedad del Participante de un FONDO de Inversión Abierto, y los movimientos de compra y venta de Cuotas de Participación, así como los rendimientos positivos y negativos, registrados por el aumento o disminución del Valor de la Cuota.
- i) **Cuota de Participación:** Cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio de un FONDO de Inversión y que expresa los aportes de los Participantes.
- j) **Fondo de Inversión:** Patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Participantes, para su inversión en Valores, bienes y demás activos determinados por la Ley N° 1834 del Mercado de

Valores y normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los participantes. La propiedad de los Participantes respecto al FONDO de Inversión se expresa a través de las Cuotas de participación emitidas por el mismo.

- k) Fondo de Inversión Abierto o Fondo Mutuo:** FONDO cuyo patrimonio es variable y en el que las Cuotas de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el FONDO, siendo su plazo de duración indefinido.
- l) Gastos:** Gastos realizados por la Sociedad Administradora con cargo al FONDO de Inversión y/o a los participantes.
- m) Información Confidencial:** Se considera información confidencial de las Sociedades Administradoras a:
 - 1. La información relativa a las estrategias de inversión de los Fondos de Inversión que administre y a sus operaciones.
 - 2. La información proporcionada por los Participantes de los Fondos de Inversión que administre.
 - 3. La información relacionada a las inversiones en cuotas de los Participantes de los Fondos de Inversión que administre.
- n) Instrumento financiero de corto plazo:** Inversiones en depósitos a plazo (time deposit), pagarés (commercial paper) u otros emitidos en el extranjero con un plazo de vida no mayor a un año y que puedan convertirse en efectivo de forma inmediata o en muy corto plazo.
- o) Liquidez:** Efectivo en caja, saldos en cajas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos de plazo o duración nominal no mayor a un (1) día, así como cuotas de participación de Fondos de Inversión de Mercado de Dinero susceptibles de ser convertidas instantáneamente en efectivo, pero sin riesgo de sufrir modificaciones en su valor.
- p) Participante del Fondo de Inversión o Participante:** Inversionista de un FONDO de Inversión y propietario de las Cuotas de participación representativas de sus aportes al mismo.
- q) Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI):** Sociedad anónima que tiene por objeto único y exclusivo administrar Fondos de Inversión
- r) Promotor de Inversión:** Persona capacitada y encargada de la promoción de los Fondos de Inversión administrados por una SAFI.
- s) Prospecto del Fondo de Inversión:** Documento que es proporcionado a los Participantes de los Fondos de Inversión, que contiene la información mínima establecida en el Manual de Prospectos de Fondos de Inversión. El prospecto es un medio más de información, para que los Participantes tomen su decisión de invertir o desinvertir en Cuotas de participación de un Fondo de Inversión.
- t) Registro del Mercado de Valores o RMV:** Registro público dependiente de la Dirección de Supervisión de Valores y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros de ASFI.

- u) **Reglamento Interno del Fondo:** Documento en el que se establecen las normas de administración del Fondo y sus características.
- v) **Representante Autorizado:** Funcionario de la Sociedad Administradora con firma autorizada, delegado por ésta para suscribir contratos de participación.
- w) **Rescate de Cuotas de Participación:** Operación mediante la cual el Participante hace líquidas o convierte en dinero las Cuotas de Participación de un FONDO de Inversión Abierto a través de la redención de Cuotas de Participación que ejecuta la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Art. 1. Autorización y Denominación

La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Mercantil Santa Cruz S.A. (en adelante la SOCIEDAD) mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No.442 de fecha 24 de agosto de 2000 y número de registro en el Registro del Mercado de Valores (RMV) SPVS-IV-SAF-SME-008/2000 emitido por ASFI se encuentra debidamente autorizada para administrar el FONDO de inversión denominado “DINÁMICO FONDO MUTUO CORTO PLAZO” (en adelante el FONDO).

Mediante Acta de Reunión de Directorio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, del 11 de Julio del 2019, se aprobó el lanzamiento de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo. Asimismo, Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo se constituye mediante la Escritura Pública de Constitución N°0383/2020 otorgada ante Notario de Fe Pública de Primera Clase N° 95, Dr. Marcelo Eugenio Baldivia Marín, en fecha 1 de octubre de 2020.

ASFI, entidad encargada de aplicar y hacer cumplir las normas relativas al Mercado de valores, ha autorizado el funcionamiento y la inscripción de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo bajo Resolución Administrativa ASFI/608/2020 de fecha 30 de octubre de 2020 y con inscripción en el Registro del Mercado de Valores No. ASFI/DSVSC-FIA-DMC-001/2020.

Art. 2. Objeto

El FONDO es un Patrimonio Común Autónomo, separado jurídica y contablemente de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas (en adelante PARTICIPANTES) y tiene como objeto lograr para el PARTICIPANTE la preservación y valorización del capital en el corto plazo a través de inversiones en VALORES de oferta pública local y extranjera de acuerdo a la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y sus Reglamentos, por cuenta, beneficio y riesgo de los PARTICIPANTES.

La propiedad de los PARTICIPANTES respecto al FONDO se expresa a través de las CUOTAS DE PARTICIPACION cada una de igual valor expresadas en BOLIVIANOS, emitidas por el mismo.

Art. 3. Normas

Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo se rige por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV), el presente Reglamento Interno, el Contrato de Participación celebrado entre la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el PARTICIPANTE y por las futuras disposiciones legales que emita ASFI.

Art. 4. Tipo y Clasificación del Fondo

Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo es del tipo abierto dadas sus características de variabilidad respecto a su patrimonio, lo redimible de sus Cuotas de Participación por el FONDO y su duración indefinida.

Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo se clasifica de Renta Fija dadas las características de los valores en los cuales invierte.

Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo se enmarca en la clasificación de Fondo de Inversión de Corto Plazo, debido a que la duración promedio ponderada de la cartera deberá ser menor a 360 días calendario.

Se entiende como duración de la cartera de inversiones, como el promedio ponderado (expresado en días calendario) de los plazos de vencimiento de los valores.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN

Art. 5. Del Comité de Inversiones

La instancia que realiza la supervisión de la cartera de inversiones de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo es el Comité de Inversiones (Comité), que tiene como objetivo el verificar el correcto cumplimiento de las normas emitidas en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), así como del Reglamento Interno de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo, además de evaluar y guiar las inversiones y aplicar ajustes tanto al Control Interno como al Reglamento Interno de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo si fuese necesario. Entre las responsabilidades del Comité se encuentran:

- i) Controlar las políticas de inversión especificadas en el Reglamento Interno de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo, cuando corresponda.
- ii) Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, cuando estos ocurran.
- iii) Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- iv) Monitorear y evaluar las condiciones de mercado que llegarían a afectar las inversiones de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo.
- v) Supervisar las labores del Administrador de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo en lo referente a las actividades de inversión.
- vi) Proponer modificaciones al Reglamento Interno de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo y a las normas internas de control en lo referente a la política de inversiones.

El Comité de Inversiones está integrado por lo menos por tres personas que pueden ser miembros del Directorio. Deben poseer idoneidad para la función que realizan y experiencia en actividades de administración de cartera o materias afines. Los miembros del Comité de Inversiones se encuentran dentro del alcance de lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y el Reglamento del Registro del Mercado de Valores Título I del Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores respecto a la Información Privilegiada y al Código de Ética vigente de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

El Comité sesionará cuantas veces considere necesario, pero lo hará por lo menos una vez al mes.

Las actas del Comité de Inversiones se suscribirán en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, luego de celebrar dicho comité.

El Administrador de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo de Inversión debe ser miembro del Comité de Inversión con carácter obligatorio. El Auditor Interno debe asistir a las sesiones que realice el Comité y sólo tendrá derecho a voz y no a voto.

Art. 6. Del Administrador y del Auditor Interno

Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo será administrado por una persona designada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de acuerdo a las normas a las que hace referencia el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y será responsable de aplicar las políticas determinadas por el COMITÉ DE INVERSIONES. Sus funciones serán supervisadas por el COMITÉ DE INVERSIONES.

Las principales obligaciones del Administrador de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo, son la ejecución de la política de inversiones, así como el proponer al Comité de Inversiones, modificaciones a la misma.

Asimismo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA nombrará a un Administrador suplente para el caso de ausencia del Administrador de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo, quien debe ser inscrito en el Registro del Mercado de Valores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo V contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Adicionalmente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA designará a un auditor interno independiente y exclusivo, cuyas actividades se enmarquen en lo previsto en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en el Capítulo I, Título II, Libro 11° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

El Auditor Interno de la Sociedad Administradora no podrá ser designado como Administrador de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo.

Art. 7. Modalidad de Inversión

El Administrador invertirá los recursos de los PARTICIPANTES en VALORES, conforme a las políticas establecidas por el COMITÉ DE INVERSIONES, pudiendo realizar inversiones en distintas monedas manteniendo los márgenes definidos en el Artículo 15 del presente Reglamento y de acuerdo a las condiciones del mercado. La rentabilidad es esencialmente variable por lo que no se puede garantizar una determinada rentabilidad en un determinado plazo.

Considerando la política de inversión de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo, pueden ocurrir fluctuaciones significativas en el VALOR DE CUOTA (definido en el Artículo 14 del presente Reglamento Interno), ocasionando rendimientos favorables, desfavorables, anormales, y/o temporales.

Las inversiones se realizarán en base a las normas establecidas por ASFI, el presente Reglamento Interno y el Contrato de Participación, actuando en todo momento con

profesionalismo, buena fe y buscando los mejores resultados en beneficio de los PARTICIPANTES.

Art. 8. Criterios para la Selección o Remoción de las Empresas de Auditoría Externa y Entidad de Depósito de Valores

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA seleccionará a la empresa de Auditoría Externa y la Entidad de Depósito de Valores bajo criterios como ser prestigio, capacidad y experiencia de los socios y gerentes, reconocida reputación profesional, alcance del trabajo a realizarse que se consideren apropiados.

Las empresas de Auditoría Externa y Entidad de Depósito de Valores seleccionadas deben estar inscritas en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, conforme a lo establecido en el Reglamento del Registro de Mercado de Valores.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA removerá a cualquiera de las empresas anteriormente mencionadas que haya incumplido el contrato suscrito.

Art. 9. Custodia

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA será solidariamente responsable por la custodia de los VALORES y demás documentos representativos que la misma adquiera para Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo. Estos serán depositados en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por ASFI o una Entidad de Intermediación Financiera, que preste servicios de custodia, de acuerdo a las normas vigentes.

Para las inversiones en el extranjero, los valores adquiridos para la cartera de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo deben estar bajo la custodia de un banco con calificación de riesgo mínima de A1 o una Entidad de Depósito de Valores registrada en cualquiera de las primeras veinte posiciones en el último ranking generado en la encuesta de custodia global anual publicado en el sitio web www.globalcustody.com, según corresponda. Este banco debe estar debidamente autorizado por un organismo regulador.

Art. 10. Derechos y Obligaciones de la Sociedad Administradora

Derechos

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene los siguientes derechos:

- a) Tiene el derecho de aplicar los artículos detallados en el presente Reglamento Interno y realizar las modificaciones que sean adecuadas para el mejor funcionamiento de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo. Las modificaciones al Reglamento Interno deben ser aprobadas por el Directorio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, autorizadas por ASFI y comunicadas a los PARTICIPANTES con una antelación mínima de veinte (20) días calendario antes de entrar en vigencia.
- b) Se reserva el derecho de rechazar solicitudes de compra de Cuotas de Participación de los PARTICIPANTES cuando no existan adecuadas oportunidades de inversión o si dicha compra perjudicara los intereses de los demás PARTICIPANTES.

- c) Se reserva el derecho de rechazar operaciones del PARTICIPANTE cuando este incumpla con la presentación de documentos vigentes, requisitos pre-establecidos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y/o incumpla alguna de las obligaciones detalladas en el siguiente apartado.
- d) Otros establecidos en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Obligaciones

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1°, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Administrar la cartera de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo.
- b) Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el Reglamento Interno de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo, las normas internas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y demás normas aplicables.
- c) Llevar un registro electrónico y actualizado de los PARTICIPANTES, que debe contener como mínimo:
 1. Nombre o denominación social.
 2. Domicilio.
 3. Número del Documento de Identificación (Documento de Identidad, Documento de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
 4. Número de Identificación Tributaria (NIT) si corresponde.
 5. Firmas autorizadas para efectuar rescates o redenciones de Cuotas de Participación.

Los datos consignados en dicho registro, deben contar con documentación de respaldo, además de estar actualizados, según corresponda.

Para el numeral 3, la Sociedad Administradora efectuará la verificación de datos del participante, en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo adjuntar la documentación generada a la carpeta del participante, además de asumir el costo correspondiente.

- d) Registrar los Valores y otras inversiones de propiedad de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a

nombre de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA seguido del nombre de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo.

- e) Abonar en las cuentas bancarias de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo, los recursos provenientes de compras de Cuotas de Participación, vencimientos de Valores, venta de Valores y cualquier otra operación realizada con la cartera de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo.
- f) Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA seguido de la denominación de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo.
- g) Contabilizar las operaciones de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo en forma separada de las operaciones de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, conforme a las normas contables emitidas por ASFI.
- h) Enviar a ASFI y a las Bolsas de Valores, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que éstas dispongan.
- i) Presentar a ASFI, el indicador comparativo de rendimiento de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo (*benchmark*) que estará vigente durante el siguiente período, conforme lo previsto en el Reglamento para el Envío de Información Periódica, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 10° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, mismo que deberá estar sustentado y justificado técnicamente para la revisión y aprobación de ASFI.
- j) Entregar y explicar el Reglamento Interno y el Prospecto actualizado de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo en forma física o electrónica a cada uno de los potenciales PARTICIPANTES, antes de la suscripción del contrato de participación. Asimismo, las modificaciones al citado Reglamento Interno deben ser aprobadas por el Directorio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, autorizadas por ASFI y comunicadas a los PARTICIPANTES con una antelación mínima de veinte (20) días calendario antes de entrar en vigencia, conforme a lo previsto por la normativa vigente.
- k) Definir la política de rescates de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo considerando los objetivos y política de inversión del mismo.
- l) Publicar trimestralmente mediante un periódico de circulación nacional y de acuerdo al formato que determine ASFI:
 - 1. La composición de la cartera
 - 2. El porcentaje de concentración de las inversiones de la cartera
 - 3. El plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo.
 - 4. La forma de cálculo del valor de la Cuota conforme a lo establecido por el Artículo 1°, Sección 7, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

5. Las comisiones cobradas en el mes a Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate y otras, detallando además su forma de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan.
 6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - i. Cartera del FONDO
 - ii. Valor de la Cuota
 - iii. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días
 - iv. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija, cuando corresponda.
 7. El número de PARTICIPANTES con el detalle de concentración de los 10 principales PARTICIPANTES.
 8. Cualquier otra información que sea exigida por ASFI y en el formato establecido por la misma.
- m) Publicar diariamente en sus oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de Cuotas de Participación de los Fondos de Inversión Abiertos, la siguiente información de cada FONDO administrado:
1. La composición de la cartera de Valores.
 2. El plazo económico promedio Ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija.
 3. El valor de la Cuota del día y el valor de la Cuota del día anterior.
 4. Las tasas de rendimiento obtenidas a treinta (30) días, noventa (90) días, ciento ochenta (180) días y trescientos sesenta (360) días.
 5. Las comisiones que se cobran al FONDO en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate y otras, detallando además su forma de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan.
 6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - i. Cartera del FONDO
 - ii. Valor de la Cuota
 - iii. Tasas de rendimiento a 30 (treinta), 90 (noventa), 180 (ciento ochenta) y 360 (trescientos sesenta) días
 - iv. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija, cuando corresponda.
- La información a ser publicada, no debe tener una antigüedad mayor a los dos (2) días calendario posteriores a su obtención.
- n) Establecer y poner en conocimiento de sus funcionarios sus deberes y obligaciones, debiendo mantenerlos permanentemente capacitados y actualizados en los conocimientos relativos al Mercado de Valores y en temas que mejoren su desempeño laboral.
 - o) Velar porque sus directores, ejecutivos, administradores, miembros del Comité de Inversiones y en general cualquier funcionario de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, así como sus cónyuges y familiares dentro del segundo grado

de consanguinidad y segundo por afinidad no sea PARTICIPANTE, ya sea directa o indirectamente de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo que se encuentran bajo su administración.

- p) Comunicar en forma inmediata a ASFI, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas o entidades, en virtud del cual puedan generarse conflictos de interés.
- q) Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, respecto a la obligación de sus funcionarios de reportar al ejecutivo principal de la SOCIEDAD Administradora, sus inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también debe ser proporcionada al Auditor Interno, luego de cada inversión que se realice.
- r) Exigir a la empresa de auditoria externa que lleve a cabo las labores de auditoria anual de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y de sus Fondos de Inversión, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por ASFI.
- s) Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e inversiones de la cartera de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo, cuando corresponda.
- t) Ejecutar las órdenes de rescate de Cuotas de Participación que realicen los PARTICIPANTES de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo, de acuerdo a lo previsto al respecto en el presente Reglamento.
- u) Realizar en forma obligatoria, todas las operaciones con Valores de Oferta Pública, por cuenta de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo, en una Bolsa de Valores a través de los mecanismos autorizados que ésta establezca. Se podrán efectuar operaciones extrabursátiles por cuenta de los Fondos de Inversión administrados, únicamente:
 - 1. En mercado primario.
 - 2. Con Valores de la cartera de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo cuya negociación hubiese sido suspendida en la Bolsa de Valores, debiendo informar éste tipo de operaciones a ASFI en un plazo máximo de 24 horas de efectuadas las mismas.
 - 3. Operaciones de reporto, con el Banco Central de Bolivia como contraparte, únicamente para cubrir rescates de cuotas de participación de Fondos de Inversión Abiertos, en casos de liquidez requerida, cumpliendo con lo siguiente:
 - i. Cuando las condiciones ofrecidas por el Banco Central de Bolivia sean mejores a aquellas establecidas en los mecanismos contemplados en sus planes de contingencia de liquidez o cuando su metodología de medición del Riesgo de Liquidez determine posibles contingencias que originen pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos.
 - ii. Aplicación de estos recursos sólo en el rescate de cuotas del mismo Fondo que se encuentre con falta de liquidez.

4. Operaciones en mercados financieros internacionales, de acuerdo a los Artículos 1° y 2°, Sección 3, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
 5. Operaciones con Valores que, por cualquier circunstancia, no puedan ser negociados a través de mecanismos autorizados por las Bolsas de Valores, previa no objeción de ASFI o salvo impedimento legal.
- v) Proporcionar a los PARTICIPANTES cualquier tipo de información de carácter público relativa a Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo o a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, que les permita tomar decisiones de inversión en Cuotas de Participación de los Fondos de Inversión administrados.
- w) Para las inversiones en Valores de Oferta Publica, sean de deuda o de contenido crediticio y valores de titularización, estos valores deben encontrarse representados mediante anotación en cuenta en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por ASFI, tanto para las inversiones de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, como de los Fondos de Inversión que administra, sean éstas temporales o permanentes.
- x) Anteponer, en todo momento, los intereses de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo y los intereses de los PARTICIPANTES, sobre sus propios intereses, así como sobre los intereses de los accionistas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y de cualquier entidad vinculada a la misma, para lo cual debe observar como mínimo los siguientes aspectos:
1. Mantener el riesgo de la cartera dentro de parámetros razonables, con relación al objeto y política de inversión de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo, la política de rescates y en el marco de lo establecido por el presente Reglamento Interno.
 2. Proveer una diversificación razonable.

ASFI podrá establecer obligaciones adicionales o complementarias a las descritas anteriormente.

Art. 11. Derechos, Obligaciones y Responsabilidades del Participante

El PARTICIPANTE tiene el derecho a exigir el cumplimiento de los artículos detallados en el presente Reglamento Interno.

El PARTICIPANTE tiene la responsabilidad de conocer todos los artículos del presente Reglamento Interno, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

El PARTICIPANTE tiene la obligación de presentar y mantener actualizada toda la documentación exigida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en el marco de la normativa vigente.

El PARTICIPANTE debe proporcionar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA información adicional, en los medios, forma y periodicidad que ésta solicite.

Art. 12. Sistema de Atención de Reclamos (SAR)

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA implementó un Sistema de Atención de Reclamos, el cual es de acceso a todos los PARTICIPANTES a través de las plataformas de Atención de Clientes en las oficinas a nivel nacional o a través del portal web.

A través de Plataforma de Atención a Clientes

El PARTICIPANTE podrá hacer extensivo su reclamo con los ejecutivos de cuenta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Como respaldo, el ejecutivo entregará al PARTICIPANTE una impresión de la solicitud que incluye los datos personales y un detalle de la observación realizada.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, se pronunciará formalmente respecto al reclamo en un plazo no mayor a cinco días hábiles administrativos, después de realizar las investigaciones pertinentes al caso.

A través del portal web

Para comodidad de todos los PARTICIPANTES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA dio acceso al Sistema de Atención de Reclamos a través de su portal web: www.safimsc.com.

El PARTICIPANTE deberá llenar un formulario registrando sus datos personales, número de cuenta y el FONDO de inversión al que pertenece, asimismo, registrará el reclamo correspondiente para ser enviado a través de este medio. Una vez enviado el reclamo, la página mostrará un mensaje sobre el resultado del envío y dará la opción de impresión del formulario.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, una vez recibido el mensaje, se pronunciará formalmente respecto al reclamo en un plazo no mayor a cinco días hábiles administrativos, después de realizar las investigaciones pertinentes al caso.

Art. 13. De las Cuotas de Participación

Los aportes de los PARTICIPANTES se expresarán en Cuotas de Participación (en adelante CUOTAS), las cuales se expresan en Bolivianos (Bs), cada una de igual valor y características, y son registradas en cuentas individuales.

El PARTICIPANTE al efectuar una compra o rescate de CUOTAS DE PARTICIPACIÓN percibirá un comprobante único no negociable que será debidamente firmado y sellado por el encargado de realizar la operación.

Art. 14. Valuación de la Cartera y Determinación del Valor de la Cuota

La valuación de la cartera de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo se realizará en forma diaria con el fin de determinar el VALOR DE CUOTA. La valoración de cartera de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en una Bolsa de Valores, se someterá a las normas establecidas por ASFI, incluyendo la valoración de Valores emitidos en el extranjero que sea establecida en dichas normas. Específicamente, la valuación de la CUOTA de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo se realizará aplicando la siguiente fórmula,

según está establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, utilizando precios de mercado:

Valor de la Cartera del día + Liquidez + Otros Activos - Comisiones y Gastos del día – PDPPOVR - IDPPPB - Otras Obligaciones

Número de Cuotas de Participación Vigentes del Día

Dónde:

Valor de la Cartera del día: Comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente, o lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) para el caso de Valores que no sean de oferta pública y otras inversiones.

Liquidez: Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.

Otros Activos: Pagos Anticipados y Otros Activos

PDPPOVR: Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto.

IDPPPB: Intereses Devengados por Pagar por Préstamos Bancarios en el caso de Fondos de Inversión Abiertos.

Otras Obligaciones: Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.

Comisiones del Día: Remuneraciones percibidas en el día por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA con cargo a Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo y/o los participantes conforme a lo previsto en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) y el Reglamento Interno de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo.

Gastos del Día: Gastos realizados en el día por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA con cargo a Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo, conforme a lo previsto por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) y el Reglamento Interno de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo.

El Valor de Cuota deberá ser determinado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA al final de cada día y se utilizará en las operaciones de compra y venta de Cuotas de Participación del día siguiente.

El Valor de la CUOTA inicial es de Bs. 500,00 (Quinientos 00/100 bolivianos). El valor de la CUOTA es neto de comisiones cobradas a Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo. El tipo de

cambio a emplear en dicha valuación será el oficial de compra del día determinado por el Banco Central de Bolivia.

Las inversiones de DINÁMICO FONDO MUTUO CORTO PLAZO, al igual que todos los fondos de inversión o mutuos, están sujetas a los criterios de valorización establecidos por la Metodología de Valoración contenida en el Título I del Libro 8° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. La valoración de los valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en Bolsa de Valores, se someterá a las normas establecidas por ASFI, incluyendo la valoración de Valores emitidos en el extranjero que sea establecida en dichas normas.

El tipo de cambio a emplear en la valuación de la cartera de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo será al tipo de cambio oficial de compra del día publicado por el Banco Central de Bolivia, al momento de la operación. En caso de variación en el tipo de cambio se tomará como fecha de cambio, para efecto de la valuación de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo, el día siguiente a la modificación.

Art. 15. Política de Inversión y Diversificación

La política de inversión de DINÁMICO FONDO MUTUO CORTO PLAZO consiste en realizar inversiones en VALORES emitidos por Entidades de Intermediación Financiera y otros emisores, en forma prudente, con la finalidad de alcanzar un adecuado equilibrio entre rentabilidad, riesgo y liquidez para beneficio de los PARTICIPANTES.

Los criterios de selección, diversificación e inversiones en general serán determinados por el Comité de Inversiones. Estos criterios contemplan aspectos como ser el entorno económico, la calidad de los emisores, plazos económicos, y niveles de rendimiento de las potenciales inversiones, entre otros.

Los criterios y límites de inversión se detallan a continuación:

Cuadro N° 1
LÍMITES DE INVERSION

VALORES	PORCENTAJE
Valores emitidos por el Banco Central de Bolivia	Hasta 95%
Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación	Hasta 95%
Valores emitidos por Bancos Privados y Entidades Financieras Nacionales	Hasta 95%
Valores emitidos por Sociedades Anónimas, Sociedades Anónimas Mixtas y de Responsabilidad Limitada	Hasta 80%
Valores emitidos en el exterior	Hasta 5%
En operaciones de compra en reporto	Hasta 50%
En cuenta corriente o caja de ahorro a efectos de liquidez	Hasta 65%

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

La posición de VALORES en moneda extranjera no excederá el 40% del valor de la cartera.

La posición en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) no excederá el 30% del valor de la cartera. Estos límites se adecuarán a todas las disposiciones vigentes. Los criterios de selección, diversificación e inversiones en general serán determinados por el COMITÉ.

Adicionalmente, la política de inversiones incluye lo siguiente:

- i. El plazo económico (duración) máximo para Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo es de 360 días calendario,
- ii. De acuerdo a las características de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo se mantendrá en cuentas de liquidez un máximo de 65% y un mínimo del 5% del total de la cartera.

Por otra parte, el inversionista podrá evaluar el desempeño de las inversiones a través de las Tasas de Rendimiento Nominales que serán expuestas diariamente según lo establecido por ASFI y compararlas con el “*benchmark*”.

Las Tasas de Rendimiento Nominales publicadas por Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo son netas de las comisiones aplicadas.

De acuerdo al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión Artículo 1, Sección 3, Capítulo VI Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo podrá realizar inversiones en el extranjero y/o mantener liquidez en mercados financieros internacionales hasta el 5% del total de la cartera mediante los siguientes criterios:

- a) Los Valores de Renta Fija en los que invierta estarán comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo internacional de largo plazo, al instrumento y/o al emisor, publicada por las calificadoras de riesgo Standard & Poors, Fitch Ratings o Moody's, que sea equivalente o superior a la categoría A2. En el caso de Valores emitidos en países latinoamericanos, la calificación de riesgo internacional mínima permitida será equivalente o superior a BBB3 y tres (3) puntos o grados superiores a la correspondiente calificación de la deuda soberana del Estado boliviano.
- b) Los países donde se emitan los Valores referidos en el presente Artículo estarán comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana AA. Tratándose de países latinoamericanos, la categoría de calificación de riesgo soberano debe ser la mínima entre, BBB3 y tres (3) puntos o grados superiores a la correspondiente calificación de la deuda soberana del Estado boliviano. En el caso de Valores emitidos por Organismo Supranacionales, será suficiente el cumplimiento de lo establecido en el inciso a) en cuanto a la calificación de riesgo.
- c) Los países extranjeros en los cuales Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo invierta, deberán contar con normas legales, financieras y tributarias precisas respecto a los rendimientos, los dividendos, las ganancias de capital y al flujo de capitales, información que, cuando corresponda, será puesta en conocimiento de los Participantes, asimismo no deberá existir ningún tipo de restricción a movimientos de capital.
- d) Los Valores mencionados en los incisos anteriores deberán estar listados en alguna Bolsa de Valores u otros mecanismos de negociación, supervisados y autorizados por una autoridad de similar competencia a ASFI en el país de origen, salvo los Valores soberanos o emitidos por los gobiernos de los países extranjeros que cumplan con lo indicado en los incisos b) y c).

- e) En el caso de que un determinado emisor o Valor fuera calificado en categorías de riesgo distintas, se considerará la calificación menor.

Las inversiones realizadas por Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo se mantendrán de acuerdo a los límites establecidos en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores:

- a) Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo no puede ser propietario o tenedor, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, de más del treinta por ciento (30%) de una emisión de valores.
- b) Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo no pueden adquirir un Valor o una emisión de Valores, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, cuyo monto supere el diez por ciento (10%) de la cartera de cada Fondo de Inversión administrado.
- c) No deben poseer más del veinte por ciento (20%) del total de su cartera en Valores de renta fija y otras obligaciones emitidas por una misma entidad, a excepción de aquellos Valores emitidos o respaldados por el Tesoro General de la Nación y el Banco Central de Bolivia.
En el caso de procesos de titularización, el límite previsto por el presente inciso se entenderá aplicable a los patrimonios autónomos por cuenta de los cuales se emitan los Valores y no así a la Sociedad de Titularización.
- d) Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo no deberá poseer más del veinte por ciento (20%) del total de su cartera, en la totalidad de tipos de Valores vigentes emitidos por una misma entidad o grupo empresarial, cualquiera sea su naturaleza.
- e) Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo puede poseer hasta el quince por ciento (15%) del total de su cartera en el total de Valores de renta fija emitidos por una entidad vinculada a la Sociedad Administradora, siempre y cuando éstos cuenten con una calificación de riesgo igual o Superior a BBB3 o N-2 conforme a las disposiciones que regulan la materia.
- f) Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo puede poseer hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de su liquidez, en cuentas corrientes o cajas de ahorro, de una entidad financiera vinculada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- g) LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá vender en reporto hasta el veinte por ciento (20%) del total de la cartera de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo.
- h) Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo podrá mantener su liquidez en cuentas corrientes, cajas de ahorro, en entidades de intermediación financiera que cuenten con una calificación de riesgo como emisor igual o superior a AA2.

La inversión en valores de oferta pública local estará restringida a valores cuya calificación de riesgo sea igual o superior a A3 para largo plazo y N-1 para corto plazo.

Los aportes y recursos de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo podrán ser invertidos únicamente en Valores de Oferta Pública autorizados e inscritos en el RMV y listados en alguna Bolsa de Valores local, y en Valores o instrumentos financieros extranjeros, cumpliendo lo estipulado en la normativa vigente.

Asimismo, la liquidez podrá ser mantenida en cajas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos con plazo o duración nominal no mayor a un (1) día en Entidades Financieras autorizadas por ASFI, en el caso de Entidades Financieras Extranjeras.

Ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, así como, previa autorización de ASFI, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo podrá acceder a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a líneas de crédito bancarias que no superen el diez por ciento (10%) de su cartera y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Los valores y activos que constituyen el patrimonio de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo no podrán, en ningún caso, constituirse como garantía del préstamo.

Los excesos de inversión o liquidez, que no sobrepasen el treinta por ciento (30%) de límites establecidos por la normativa vigente y el Reglamento Interno de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo, que se produzcan por causas no imputables a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, deberán ser corregidos dentro del plazo establecido por la ASFI en la normativa vigente.

En el caso de disminución de la calificación de riesgo de los valores en los que hubiera invertido el Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo, que ocasione incumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá adecuarse y tomar las provisiones necesarias en los plazos que ASFI establezca para tal efecto.

ASFI podrá establecer mediante resolución de carácter general, otros límites adicionales o variar los porcentajes establecidos.

Art. 16. Política de Liquidez y de Operaciones de Reporto

El COMITÉ DE INVERSION podrá, de acuerdo a las normas vigentes, contemplar Operaciones de Reporto y diseñar planes de contingencias respecto al nivel de liquidez requerido, ya sea a través del Sistema Financiero Nacional o Extranjero o del Mercado de Valores.

Art. 17. Indicador Comparativo de Rendimiento (Benchmark).

El Benchmark será calculado el último día hábil del mes, con los últimos datos disponibles al momento del cálculo.

La participación de liquidez en moneda nacional se pondera con la tasa promedio ponderada efectiva (TPPE) de las cajas de ahorro en Moneda Nacional de los Bancos Múltiples, y la participación de la liquidez en moneda extranjera se pondera con la TPPE de las cajas de ahorro en Moneda extranjera de los Bancos Múltiples, ambas publicadas por el Banco Central de Bolivia.

Se obtendrá los promedios de participación de DPFs que se tiene en cartera, los cuales se pondera con las últimas Tasas Promedio Ponderadas Efectivas (TPPE) de los Depósitos a Plazo Fijo en moneda nacional de los Bancos Múltiples, publicadas por el Banco Central de Bolivia. Las TPPE a ser usadas en el cálculo corresponden a DPFs a 180, 360, 720, 1080 y mayores a 1080¹.

Las inversiones en Bonos de Largo Plazo y Bonos Bancarios Bursátiles se separarán en dos rangos, de 0 a 1080 días y de más de 1080 días. Se ponderará con los promedios

¹ En caso de que las tasas TPPE en algún rango sea cero, se utilizará el último dato disponible expuesto en reporte publicado por el BCB.

simples de las tasas de rendimiento en moneda nacional (TPB MN), publicadas en el último Histórico de Hechos de Mercado (HHM) enviado por la BBV, para plazos de 0 a 1080 días y mayores a 1080² días respectivamente, con el mismo código de valoración que se encuentren en la cartera del Fondo al momento del cálculo³.

Las inversiones de Pagarés Bursátiles en moneda nacional, se ponderarán con la última Tasa Promedio Ponderada Efectiva (TPPE) de los Depósitos a Plazo Fijo en moneda nacional a 360 días de los Bancos Múltiples, publicadas por el Banco Central de Bolivia.

Para las inversiones de Valores de titularización, se utilizará como ponderador el promedio simple de las tasas de rendimiento de BLP y BBB en moneda nacional (TPB MN), publicadas en el último reporte Histórico de Hechos de Mercado (HHM) enviado diariamente por la BBV, para plazos de 0 a 1080 días, con el mismo código de valoración de los BLP y BBB entre 0 a 1080 días que se encuentren en la cartera del Fondo al momento del cálculo.

La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$\frac{a * C.A. MN + b * C.A. ME + c * TPPE MN DPF 180 d + d * TPPE MN DPF 360 d + e * TPPE MN DPF 720 d + f * TPPE DPF MN 1080 d + g * TPPE DPF (>)1080 d + h * TPB MN (0-1080) d + i * TPB MN (>) 1080 d + j * TPPE MN DPF 360 d + k * TPB MN (0-1080) d}{d}$$

Donde:

- **a:** Porcentaje de liquidez en moneda nacional respecto a la cartera total.
- **b:** Porcentaje de liquidez en moneda extranjera respecto a la cartera total.
- **c:** Porcentaje de DPF's en cartera hasta 180 días.
- **d:** Porcentaje de DPF's en cartera desde 181 días hasta 360 días.
- **e:** Porcentaje de DPF's en cartera desde 361 días hasta 720 días.
- **f:** Porcentaje de DPF's en cartera desde 721 días hasta 1080 días.
- **g:** Porcentaje de DPF's en cartera mayores a 1080
- **h:** Porcentaje de Bonos de Largo Plazo y Bonos Bancarios Bursátiles en cartera desde 0 días hasta 1080 días respecto a la cartera total.
- **i:** Porcentaje de Bonos de Largo Plazo y Bonos Bancarios Bursátiles en cartera de más de 1080 días respecto a la cartera total.
- **j:** Porcentaje de Pagarés Bursátiles en cartera
- **k:** Porcentaje de Valores de titularización en cartera
- **DPF:** Depósitos a Plazo Fijo
- **TPPE:** Tasas Promedio Ponderadas Efectivas
- **TPB:** Tasa Promedio de Bonos de Largo Plazo y Bonos Bancarios Bursátiles
- **C.A.:** Tasas Promedio Ponderadas Efectivas de Caja de Ahorro

Adicionalmente, la sumatoria de componentes deberá representar el 100% de la cartera, en caso de el Fondo efectúe inversiones en otro tipo de valores que no están contemplados en este indicador, el porcentaje de los mismos se ponderará por la TPPE DPF correspondiente al plazo promedio de dichos valores en la moneda correspondiente.

² Para el cálculo de los ponderadores de BLP y BBB en moneda nacional, se utiliza el rango de plazo de cada título para determinar el plazo. Los títulos que se encuentren entre el rango de plazo 01 y el rango de plazo 22 inclusive serán clasificados dentro del ponderador de 0 a 1080 días, y los que se encuentren con un rango de plazo igual o superior a 23 serán tomados en cuenta para el ponderador para títulos mayores a 1080 días.

³ Para el cálculo del ponderador se utilizará el último HHM disponible enviado por la BBV al momento del cálculo y se comparará con la última cartera disponible. En caso de no contar con información para alguno de los ponderadores, se replicará el último cálculo disponible. Si no se encontrara información disponible ni histórica se obtendrá el valor promedio correspondiente al rango disponible en el último HHM.

CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS

Art. 18. Comisión por Administración y Éxito

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA descontará diariamente, como comisión por concepto de administración, un monto fijo del 1.20% (uno punto veinte por ciento).

Adicionalmente, una vez deducido el componente fijo, si la tasa a 30 días es mayor al Benchmark, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA descontará como comisión por éxito un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) sobre el excedente mencionado. La comisión de éxito diaria máxima que podrá cobrar la SOCIEDAD ADMINISTRADORA será de 1.50% (Uno punto cincuenta por ciento).

Esta comisión es aplicada a Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo directamente y no al PARTICIPANTE, lo que significa que la misma está ya reflejada en el VALOR DE CUOTA y en el rendimiento que obtiene el PARTICIPANTE.

En el caso que el PARTICIPANTE requiera certificaciones por las cuentas que mantiene en Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo, éstas tendrán un costo de Bs 20 (Veinte 00/100 Bolivianos) por certificado. Del mismo modo, si el PARTICIPANTE requiere copias de operaciones realizadas en sus cuentas, la comisión cobrada será de Bs 20 (Veinte 00/100 Bolivianos) por copia.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA emitirá una nota fiscal a favor del PARTICIPANTE por el cobro proporcional de la comisión por administración, por los costos derivados por certificaciones, por copias de operaciones y por operaciones con Tarjetas de Débito, la cual será emitida al momento del cobro.

Art. 19. Gastos.

La Sociedad Administradora podrá cargar los siguientes gastos a Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo:

- a) Gastos por concepto de auditoría externa de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo.
- b) Gastos por concepto de calificación de riesgo de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo.
- c) Gastos por concepto de Servicios de Custodia.
- d) Gastos por los servicios que preste la Entidad de Depósito de Valores.
- e) Gastos por concepto de intermediación de Valores.
- f) Gastos de operaciones financieras autorizadas por la Normativa Vigente.
- g) Gastos legales correspondientes a Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo.
- h) Gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas con el exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.
- i) Otros que sean expresamente autorizados por ASFI, en función a las necesidades de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo.

Cualquier tipo de gasto no contemplado en el presente artículo o no autorizado expresamente por ASFI, será directamente asumido por la Sociedad Administradora, sin embargo, cualquier nuevo gasto que sea aprobado por ASFI de acuerdo a las disposiciones vigentes será sujeto a evaluación por parte de la Sociedad Administradora para determinar si serán aplicados a Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo o será la SOCIEDAD ADMINISTRADORA quien los absorba y en qué porcentaje.

Asimismo, los gastos aplicados al FONDO se establecen como un máximo de 5% sobre la cartera.

Los gastos aplicables a Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo estarán en línea a lo establecido en el Artículo 5°, Sección 5°, Capítulo V, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. En este caso, se comunicará a los PARTICIPANTES con 20 (veinte) días Calendario de anticipación a su aplicación. El PARTICIPANTE puede solicitar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA el detalle de comisiones y gastos cobrados.

CAPÍTULO IV. IMPUESTOS

Art. 20. Los Impuestos

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA actuará como agente de retención en caso de que el PARTICIPANTE no presente su Número de Identificación Tributaria (NIT), reteniendo el Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) y demás obligaciones tributarias vigentes. La presentación del NIT deberá ser de acuerdo a las normas impuestas por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el Artículo “Derechos, Obligaciones y Responsabilidades del participante” del presente Reglamento Interno.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá actuar de acuerdo al reglamento específico con cualquier otro impuesto o disposición establecido por Ley. Los PARTICIPANTES gozarán de las exenciones o incentivos tributarios vigentes, como los establecidos en la Ley N° 2064 de Reactivación Económica, por ejemplo, la exención al RC-IVA de rendimientos de valores emitidos a más de tres años, y cualquier otra que sea establecida a futuro.

CAPÍTULO V. COMPRA Y RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Art. 21. Ingreso en Calidad de Participante

La calidad de PARTICIPANTE se adquiere luego de celebrar el Contrato de Participación, llenar los formularios proporcionados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y adquirir el número de CUOTAS DE PARTICIPACIÓN que acrediten el monto mínimo de **Bs. 500.-** (Quinientos 00/100 Bolivianos). Una vez realizada la compra de CUOTAS DE PARTICIPACIÓN, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA entregará al PARTICIPANTE un comprobante único, en el que constará, además de los datos de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo, el valor de CUOTA al momento de suscripción, el número de CUOTAS DE PARTICIPACIÓN suscritas, la firma y sello del encargado de la operación y otra información que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA considere necesaria.

La apertura de cuentas se puede realizar de forma unipersonal, colectiva indistinta o conjunta, entendiéndose como unipersonal a la cuenta que tiene un solo y exclusivo titular, a la cuenta colectiva indistinta la que faculta a uno de varios participantes (dos o más) a disponer, individualmente, parcial o totalmente de los fondos de la cuenta y a la cuenta colectiva conjunta a la que obliga a dos o más participantes a suscribir cualquier solicitud de rescate o cierre de cuenta así como la disposición total o parcial de los fondos de la cuenta.

La apertura de cuentas para una Persona Natural se puede realizar de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 2. Tipos de Cuenta Persona Natural

Tipo de Persona	Tipos de Cuenta		
	Unipersonal	Indistinta	Conjunta
Natural	Un solo Participante que es el único y exclusivo titular.	Varios Participantes (dos o más). Faculta a uno de los participantes a disponer de manera individual, parcial o totalmente, los Fondos de la cuenta.	Varios Participantes (dos o más). Obliga a dos o más participantes a suscribir de manera conjunta cualquier solicitud de rescate o cierre de cuenta.

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

En el caso de una Persona Jurídica el tipo de manejo de la cuenta estará de acuerdo a las facultades establecidas en los documentos legales de la misma, y los tipos de cuenta se detallan a continuación:

Cuadro 3. Tipos de Cuenta Persona Jurídica

Tipo de Persona	Tipos de Cuenta	
	Indistinta	Conjunta
Jurídica	Un Participante. Faculta a uno de los firmantes a disponer de manera individual, parcial o totalmente, los Fondos de la cuenta.	Un Participante. Obliga a dos o más firmantes a suscribir de manera conjunta cualquier solicitud de rescate o cierre de cuenta.

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

Para el caso del ingreso de un nuevo PARTICIPANTE a una cuenta de PERSONA NATURAL ya abierta o para la exclusión de un firmante, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Carta solicitando la inclusión del nuevo firmante o exclusión, que deberá ser firmada por todos los PARTICIPANTES actuales de la cuenta.
- Firma del formulario de Apertura de Personas Naturales.
- Firma del contrato de Participación de todos los firmantes.
- Llenado y registro de conformidad del formulario de Puntos de Distribución.
- Fotocopia de Documento de Identidad de los firmantes que se incluyen en la cuenta.

Para el caso del ingreso de un nuevo FIRMANTE a una cuenta de PERSONA JURÍDICA ya abierta o para la exclusión de un firmante, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Carta solicitando la inclusión del nuevo firmante o exclusión, que deberá ser firmada por las firmas autorizadas de la PERSONA JURÍDICA y la documentación de sustento.
- Firma del formulario de Apertura de Personas Jurídicas si corresponde.
- Fotocopia de Documento de Identidad de los firmantes que se incluyen en la cuenta y la documentación de respaldo.

Complementando lo antes mencionado, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con el procedimiento SME-MAN-MPCI-02-02 de “Modificaciones, Inclusiones y Exclusiones en Cuentas” que es parte del Manual de Procedimientos y Control Interno.

Art. 22. Bloqueo y habilitación de Cuentas

Como medida de seguridad, se inmovilizan las cuentas que por un periodo de 360 días calendario, no presenten movimientos de compra o rescate de Cuotas de Participación.

Adicionalmente, se bloquearán los rescates de Cuotas de Participación cuando exista documentación incompleta o vencimiento del Documento de Identidad.

En el caso de personas naturales, la solicitud de activación de la cuenta deberá realizarse de manera personal, en oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA mediante la presentación de una nota escrita.

Para personas jurídicas, la solicitud de activación de la cuenta deberá realizarse mediante la presentación de una nota, firmada por los representantes de la empresa, en oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Procedimiento para actualización de datos

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá solicitar al PARTICIPANTE la actualización de la información de su cuenta utilizando alguno de los siguientes medios:

- A través del Call Center
- Comunicados dentro de los extractos mensuales
- De forma personal al momento de realizar operaciones de compra y rescate de Cuotas de Participación

Para realizar la actualización de los datos en su cuenta el PARTICIPANTE deberá apersonarse a la plataforma de atención al cliente y especificar los cambios solicitados mediante una carta de solicitud o al llenar el formulario respectivo. Adicionalmente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá solicitar documentación de respaldo dependiendo de los datos a ser actualizados.

Complementando lo antes mencionado la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con los procedimientos SME-MAN-MPCI-02-01 y SME-MAN-MPCI-02-02 de “Modificaciones, Inclusiones, Exclusiones en Cuentas” dentro del Manual de Procedimientos y Control Interno.

Art. 23. Compra de Cuotas de Participación

El PARTICIPANTE podrá comprar nuevas CUOTAS DE PARTICIPACIÓN dentro del horario establecido para tal efecto, aumentando de esta manera el número de CUOTAS DE PARTICIPACIÓN que mantiene en Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo.

La compra de CUOTAS DE PARTICIPACIÓN se acreditará al VALOR DE LA CUOTA determinado para ese día y se le extenderá un nuevo comprobante único. Sin embargo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA se reserva el derecho de rechazar la operación cuando no existan adecuadas oportunidades de inversión en el Mercado de Valores o sistema financiero nacional, o si dicho aporte perjudica los intereses de los demás PARTICIPANTES.

Las compras de CUOTAS DE PARTICIPACIÓN podrán ser realizadas en efectivo o en cheque en cualquier punto de atención de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo y otros medios habilitados para tal fin. Si la compra en cualquier punto de atención se efectuara mediante cheque, ya sea local o del extranjero, la calidad de PARTICIPANTE o la compra de nuevas CUOTAS DE PARTICIPACIÓN se realizarán en el momento en que los fondos sean confirmados.

El tiempo mínimo de permanencia de las Cuotas de Participación compradas en Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo será de 1 día corrido, salvo que el administrador de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo, diera curso a las solicitudes que no cumplan con el tiempo mínimo de permanencia, siempre y cuando no vayan en perjuicio de los intereses de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo y que las condiciones lo permitan.

Art. 24. Rescate de Cuotas de Participación

Los PARTICIPANTES, podrán rescatar total o parcialmente sus CUOTAS DE PARTICIPACIÓN dentro del mes la cantidad de veces que lo requiera. Sin embargo, antes de realizar el rescate se confirmará que la liquidez haya permanecido mínimamente (1) un día dentro de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo. El PARTICIPANTE ejercerá su derecho a rescate total y parcial de sus CUOTAS DE PARTICIPACIÓN que mantiene en Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo.

Los rescates de Cuotas de Participación serán registrados en Bolivianos en la cuenta de cada participante. En caso de que el rescate sea solicitado en moneda extranjera, el mismo será efectuado mediante cheque o traspaso a cuenta de acuerdo al tipo de cambio oficial de venta utilizado por el banco mediante el cual se realizarán las operaciones solicitadas el día del rescate.

Las órdenes de rescate de CUOTAS DE PARTICIPACIÓN se efectuarán mediante carta o comprobante de operaciones debidamente firmada por quienes hubiesen registrado su firma y rúbrica dirigida a Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo o a través de otras que determine la SOCIEDAD ADMINISTRADORA como solicitudes válidas de acuerdo a los tiempos de notificación establecidos en el Cuadro siguiente:

Cuadro N° 4
TIEMPO DE NOTIFICACIÓN PARA RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

RETIRO	NOTIFICACIÓN
Hasta Bs. 100.000	Sin previa notificación
Entre Bs. 100.000.01 y Bs. 300.000	Con 1 (un) día hábil administrativo de notificación previa.
Entre Bs. 300.000.01 y Bs. 500.000	Con 2 (dos) días hábiles administrativos de notificación previa
Entre Bs. 500.000.01 y Bs. 1.000.000	Con 3 (tres) días hábiles administrativos de notificación previa.
Entre Bs. 1.000.000.01 y Bs. 2.000.000	Con 4 (cuatro) días hábiles administrativos de notificación previa.
Entre Bs. 2.000.000.01 y Bs. 4.000.000	Con 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificación previa.
Entre Bs. 4.000.000.01 y Bs. 6.000.000	Con 6 (seis) días hábiles administrativos de notificación previa.
Entre Bs. 6.000.000.01 y Bs. 8.000.000	Con 7 (siete) días hábiles administrativos de notificación previa.
Entre Bs. 8.000.000.01 y Bs. 10.000.000	Con 8 (ocho) días hábiles administrativos de notificación previa.
Entre Bs. 10.000.000.01 y Bs. 12.000.000	Con 9 (nueve) días hábiles administrativos de notificación previa.
Entre Bs. 12.000.000.01 y Bs. 14.000.000	Con 10 (diez) días hábiles administrativos de notificación previa
Mayores a Bs. 14.000.000.01	Con 11 (once) días hábiles administrativos de notificación previa

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

Los rescates en efectivo se realizan en cajas del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. También se podrán solicitar rescates mediante la emisión de cheques normales y traspasos a cuentas, otro tipo de operaciones se encuentran sujetas a un costo adicional según tarifario vigente de la entidad de intermediación financiera donde la SOCIEDAD ADMINISTRADORA mantiene sus cuentas.

Las órdenes de rescate deben ser efectuadas hasta las 12:00 horas del mediodía con relación a la norma descrita anteriormente. No es necesario fijar tiempos de notificación establecidos en el Cuadro No. 4 para efectuar traspasos de CUOTAS DE PARTICIPACIÓN de una cuenta en Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo a otra.

Asimismo, los rescates de Cuotas de Participación que se realicen mediante solicitud de cheques podrán ser emitidos a nombre de terceras personas a solicitud expresa y formal del PARTICIPANTE a través de una carta o de la papeleta de operaciones. Asimismo, estas emisiones y su entrega, pasarán por un proceso de control interno establecido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, que tiene como fin la verificación de firmas, la autorización de entrega y la confirmación del rescate solicitado.

Las solicitudes serán registradas en un Libro de Control de Órdenes de Rescates, especificando el día y la hora de su presentación para proceder al rescate respectivo.

El VALOR DE CUOTA que se utilizará será el establecido el día del retiro de los fondos y la liquidación se realizará según lo solicitado por el PARTICIPANTE en los documentos exigidos al efecto. Una vez efectuada la operación el PARTICIPANTE recibirá un nuevo comprobante único.

Las órdenes de rescate que no sean efectivamente realizadas en el día correspondiente deberán regirse nuevamente por los tiempos de notificación establecidos anteriormente.

El Administrador de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo podrá dar curso a las solicitudes de rescates de Cuotas de Participación que por razones de fuerza mayor no cumplan con los plazos de preaviso anteriormente indicados, siempre y cuando no vayan en perjuicio de los intereses de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo y las condiciones del momento así lo permitan.

En el caso de un apoderado o un mandatario, éste deberá contar con facultades específicas para comprar y rescatar cuotas de participación, así como el monto por el cual podrá comprar o rescatar dichas Cuotas de Participación.

Rescates a través de cajeros automáticos (ATM'S) y terminales conectadas (POS)

Los PARTICIPANTES podrán realizar retiros a través de estos medios con sujeción a las condiciones establecidas en el contrato para el uso de Tarjeta de Débito SAFI MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. y las que a continuación se detallan:

- 1) Límites en cuanto a montos y números de retiro establecidos en párrafos precedentes de este Reglamento.
- 2) En un solo día está permitido realizar retiros en ATMs hasta USD. 300 (o su equivalente en Bs.) y en POS hasta USD. 300 (o su equivalente en Bs.), no pudiendo exceder entre ambas USD. 600 (o su equivalente en Bs).
- 3) De lunes a viernes entre las 18:00 y 19:00 horas; así como los viernes o día antes de un feriado entre las 18:00 y 19:00 horas, no será posible realizar retiros de los ATMs ni usar POS debido a que se está realizando el cierre diario en el primer caso y el cierre de fin de semana o feriado en el segundo.
- 4) A partir de las 19:00 de cada día, los retiros se realizan con el valor de cuota del día anterior, excepto los domingos y feriados.
- 5) Los sábados a partir de hrs. 17:00 y domingos se realizarán los retiros con el valor de cuota del día domingo. Por lo cual, el día sábado no se podrán realizar transacciones a partir de hrs 15:00 a hrs. 17:00.
- 6) En caso de que se presente un fin de semana seguido de un feriado, en los días sábados, domingo y lunes se realizarán los retiros con el valor de cuota del día lunes (desde las 19:00 del último día laborable).
- 7) Los sábados a partir de hrs. 17:00, domingos, lunes y martes de Carnaval se realizarán los retiros con el valor de cuota del martes.
- 8) En caso de paros, huelgas, bloqueos, conmoción civil, disturbios sociales, revueltas, desastres naturales, suspensión de actividades de los Bancos locales, Bolsa Boliviana de Valores S.A. o Banco Central de Bolivia, no será posible realizar retiros de los cajeros automáticos o de terminales electrónicas conectadas a la red, vale decir, el servicio será suspendido hasta que las actividades se normalicen nuevamente.
- 9) En caso de que se den transacciones inconclusas, vale decir que se realice el retiro de la cuenta del PARTICIPANTE en Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo, pero éste no obtenga su dinero, se calculará el valor de cuota de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo tomando en cuenta este retiro, pues no se conocerá de la transacción inconclusa hasta que el PARTICIPANTE no realice el reclamo. Se procederá al abono (devolución) correspondiente después de las verificaciones correspondientes al valor de cuota del día en que se realice la devolución.

10) Los costos que deben ser asumidos por el PARTICIPANTES son los siguientes:

- a) Uso de ATM que no sea del Banco Mercantil Santa Cruz S.A.: retiro en efectivo por transacción.
- b) Uso de ATM que no sea del Banco Mercantil Santa Cruz S.A.: transacción denegada, consulta de saldo o extracto.
- c) Reposición de tarjeta por retención, pérdida o robo.
- d) Uso de seguro de protección de tarjetas de débito en caso de ser requerido por el Participante, con el llenado de formularios correspondientes al servicio.

Estas tarifas son determinadas por normativa o por la empresa que presta el servicio en caso de no existir la primera, o en el caso del seguro por la empresa aseguradora, las mismas serán puestas en conocimiento del PARTICIPANTE y cualquier modificación a las mismas será comunicada por escrito.

Los rescates a través de cajeros automáticos (ATM'S) y terminales conectadas (POS) se adecúan a lo establecido en el Artículo 2°, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Art. 25. Servicio por internet

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA pone a disposición de los Participantes el acceso a todas las cuentas que mantienen en los Fondos de Inversión administrados, a través de su portal web: www.safimsc.com con la finalidad de que el cliente pueda dar seguimiento y mantenerse informado sobre sus inversiones.

Este servicio incluye únicamente la consulta de saldos, extractos, consulta de inversiones de los Fondos. La solicitud se realiza en oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en forma personal, a través del llenado de formularios y del contrato de servicios automatizados.

Este servicio no tiene costo y será activado previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y con la recepción por parte del Participante del PIN y el segundo factor de autenticación.

El PIN (Personal Identification Number) o número personal de identificación es un número secreto asociado al usuario del servicio mediante el cual podrá acceder al mismo.

El segundo factor de autenticación es una herramienta adicional de seguridad implementada para que, ingresando los códigos correspondientes, se pueda validar su autenticación. El segundo factor de autenticación es único para cada usuario del servicio.

El PARTICIPANTE podrá pedir que su estado de cuenta mensual sea el emitido por este medio mediante una nota dirigida a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA que contenga lo siguiente:

- Se certifica la recepción del reporte a través de este medio.
- Acepta los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización de este medio porque en su poder se encuentra el PIN como el segundo factor de autenticación.

Art. 26. Procedimiento para compra y rescate de Cuotas de Participación

Los siguientes cuadros detallan el procedimiento para la compra y el rescate de Cuotas de Participación en Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo, tanto para personas naturales como jurídicas:

Cuadro 5. Procedimiento para Compra y Rescate de Cuotas de Participación para Persona Natural

Operación realizada a través de:	Procedimiento para Compra de Cuotas de Participación	Procedimiento para Rescate de Cuotas de Participación	Procedimiento para la firma del Comprobante de Operación
Plataforma de atención al cliente de SAFI Mercantil Santa Cruz S.A. (Puntos de distribución propios)	Llenado de la Papeleta de operaciones. Documento de las entidades bancarias con las que se realizan operaciones, donde existan datos de la cuenta o beneficiario final.	Llenado de la Papeleta de operaciones.	Compra de Cuotas de Participación: Dos modalidades 1. La persona que realiza la operación 2. La firma del Participante no es necesaria si la compra de Cuotas de Participación viene a través de medios electrónicos de los bancos con los que trabaja SAFI MSC S.A. Rescate de Cuotas de Participación: Después de realizado el procedimiento de control interno establecido por SAFI MSC S.A., el Participante podrá realizar la operación En caso que el rescate de Cuotas de Participación sea con notificación previa, por concepto de pago de comisiones u otros gastos asumidos expresamente por el Participante y especificados en el presente Reglamento, no será necesaria la firma del Participante en el comprobante.
A través de cajas del Banco Mercantil Santa Cruz S.A.	No se aplican las papeletas únicas de operación, sólo el comprobante emitido por BMSC S.A.	No se aplican las papeletas únicas de operación, sólo el comprobante emitido por BMSC S.A.	Comprobante de operaciones del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. proporcionado por el sistema y que requiere la firma o firmas autorizadas en el caso de un rescate o de la firma de la persona encargada de realizar la operación en caso de una compra de Cuotas de Participación.
A través de terminales POS y ATM's de la Red Enlace y Maestro	No existe la compra de Cuotas de Participación.	No se aplican las papeletas únicas de operación.	Boucher de cajero automático o de POS, aceptado por el cliente como comprobante de la operación por el contrato de servicios automatizados de SAFI MSC S.A.

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

**Cuadro 6. Procedimiento para Compra y Rescate de Cuotas de Participación
para Persona Jurídica**

Operación realizada a través de:	Procedimiento para Compra de Cuotas de Participación	Procedimiento para Rescate de Cuotas de Participación	Procedimiento para la firma del Comprobante de Operación
Plataforma de atención al cliente de SAFI Mercantil Santa Cruz S.A. (Puntos de distribución propios)	Llenado de la Papeleta de operaciones. Adicionalmente podrán complementar su operación con una nota donde se detalla la tercera persona encargada de realizar la operación. Documento de las entidades bancarias con las que se realizan operaciones, donde existan datos de la cuenta o beneficiario final.	Llenado de la Papeleta de operaciones. Adicionalmente podrán complementar su operación con una nota donde se detalla la tercera persona encargada de realizar la operación.	Compra de Cuotas de Participación: Dos modalidades 1. La persona que realiza la operación 2. La firma del Participante no es necesaria si la compra de Cuotas de Participación viene a través de medios electrónicos de los bancos con los que trabaja SAFI MSC S.A. Rescate de Cuotas de Participación: Después de realizado el procedimiento de control interno establecido por SAFI MSC S.A., el Participante podrá realizar la operación En caso que el rescate sea con notificación previa, por concepto de pago de comisiones u otros gastos asumidos expresamente por el Participante y especificados en el presente Reglamento, no será necesaria la firma del Participante en el comprobante.
A través de cajas del Banco Mercantil Santa Cruz S.A.	No se aplican las papeletas únicas de operación, sólo el comprobante emitido por BMSC S.A.	No se aplican las papeletas únicas de operación, sólo el comprobante emitido por BMSC S.A.	Comprobante de operaciones del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. proporcionado por el sistema y que requiere la firma o firmas autorizadas en el caso de un rescate o de la firma de la persona encargada de realizar la operación en caso de una compra de Cuotas de Participación.
A través de terminales POS y ATM's de la Red Enlace y Maestro	No existe la compra de Cuotas de Participación.	No se aplican las papeletas únicas de operación.	Boucher de cajero automático o de POS, aceptado por el cliente como comprobante de la operación por el contrato de servicios automatizados de SAFI MSC S.A.

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

Cuando el PARTICIPANTE solicite que terceras personas sean las encargadas de efectuar el rescate de sus Cuotas de Participación, el PARTICIPANTE deberá registrar en la papeleta o nota presentada el nombre de la persona que realizará la transacción, adicionalmente, el ejecutivo deberá confirmar la solicitud realizada por el PARTICIPANTE comunicándose con él y en conformidad autorizar el rescate registrando en la papeleta o carta el nombre de la persona que realizó la confirmación, el medio por el cual se comunicó con dicha persona, la fecha y la hora de confirmación y su rúbrica en constancia. En caso de que el PARTICIPANTE otorgue poderes para realizar este tipo de operaciones de rescate, el apoderado o mandatario deberá contar con facultades específicas para rescatar cuotas de participación, así como el monto máximo por el cual podrá realizar dicho rescate. Adicionalmente, se deberá esperar el visto bueno tanto del asesor legal como del Administrador de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para continuar con el procedimiento.

Complementando el procedimiento y las medidas de control mencionadas en el párrafo anterior, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con los procedimientos SME-MAN-MPCI-04-01 y SME-MAN-MPCI-04-02 de “Operaciones de rescate de Cuotas de Participación en Plataforma de Atención al Cliente” que son parte de su Manual de Procedimientos y Control Interno.

Para la compra de Cuotas de Participación por terceras personas, sólo será necesario tener el número de la cuenta con la que se realizará la operación.

Art. 27. Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, ha diseñado e implementado políticas y procedimientos en materia de Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes para que los fondos de inversión administrados no sean utilizados con fines ilícitos.

El PARTICIPANTE se encuentra obligado a llenar el formulario PCC-03, documento que permite identificar origen y destino de los fondos mayores al umbral definido por el ente regulador, así como la persona que realiza la operación.

Asimismo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA implementará los procedimientos que estime necesarios para dar un buen seguimiento a las transacciones que realizan los Participantes de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo.

Art. 28. Límite de Participación

Ningún PARTICIPANTE podrá tener más del 10% (Diez por ciento) del total de las Cuotas de Participación, después del período de adecuación de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo (transcurridos 360 días calendario desde el inicio de operaciones).

Si un PARTICIPANTE excede este límite fijado, tendrá un plazo máximo de 1260 días calendario adicionales a partir de la finalización del período de adecuación, para el cumplimiento de los límites de participación, una vez transcurrido este tiempo la SOCIEDAD ADMINISTRADORA solicitará el rescate de las CUOTAS DE PARTICIPACIÓN en exceso siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo siguiente.

En caso de que el PARTICIPANTE sobrepase el límite fijado, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA solicitará mediante carta entregada en el domicilio del PARTICIPANTE que figura en los registros de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA el retiro de las CUOTAS DE PARTICIPACIÓN en exceso. Si transcurridos 15 días (quince) hábiles administrativos a partir de la notificación el PARTICIPANTE no retirara las CUOTAS DE PARTICIPACIÓN en exceso, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA emitirá un cheque a favor del PARTICIPANTE debitando el importe de su cuenta, mismo que estará a su disposición en oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Si pasados los 30 días calendario de la emisión del cheque, el PARTICIPANTE no hubiera recogido el cheque, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA depositará esos fondos en una cuenta bancaria abierta a nombre de la misma seguido del nombre del PARTICIPANTE.

Art. 29. Cierre Automático de Cuenta

Aquellas cuentas que tengan un saldo de Bs. 0.00 (Cero 00/100 Bs) al cierre del mes serán cerradas de manera automática por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA sin notificación previa al PARTICIPANTE, según lo establecido en el Formulario para Apertura de Cuentas en Puntos de Distribución que se entrega al PARTICIPANTE al momento de la suscripción del contrato de participación.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS DE PARTICIPANTES

Art. 30. Del Fallecimiento de los Participantes

En caso de fallecimiento del PARTICIPANTE, sus aportes y los rendimientos que éstos produzcan se entregarán a los herederos legales o testamentarios del PARTICIPANTE, previa presentación del Certificado Original de Defunción y de la respectiva declaratoria de herederos pronunciada por Autoridad competente, en el primer caso y en el segundo del respectivo testamento.

Art. 31. Del Procedimiento en caso de Quiebra del Participante

En caso de concurso preventivo o quiebra del PARTICIPANTE, sus aportes y los rendimientos que éstos produzcan estarán sujetos a las normas que contempla el Código de Comercio y en el caso de concurso voluntario o necesario del PARTICIPANTE, sus aportes y los rendimientos que éstos produzcan estarán sujetos a las normas que contempla el Código Procesal Civil.

CAPÍTULO VII. DE LA INFORMACIÓN

Art. 32. Información

1. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA publicará en forma diaria en sus oficinas o donde se realicen actividades de distribución de CUOTAS DE PARTICIPACIÓN de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo.
2. La composición de la cartera de Valores.
3. El plazo económico promedio Ponderado (duración) de la cartera de Valores.
4. El Valor de Cuota del día y el Valor de Cuota del día anterior.
5. Las tasas de rendimiento obtenidas a 30, 90,180 y 360 días.
6. Las comisiones que se cobran al FONDO en términos monetarios y porcentuales.
7. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de: i) Cartera de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo, ii) Valor de Cuota, iii) Tasas de rendimiento a 30, 90,180 y 360 días, iv) Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores.

El Valor de Cuota, el Valor de la Cartera y las Tasas Nominales de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo se comunicarán también a la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV S.A.), con el fin de que ésta publique y difunda tal información en su Boletín Informativo. Asimismo, a solicitud personal del Participante se proporcionarán saldos y estados de cuenta.

Por otra parte, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA entregará, a solicitud del PARTICIPANTE, información complementaria de acuerdo a las normas establecidas por ASFI.

Art. 33. Contenido y Periodicidad de los Reportes

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA proporcionará al PARTICIPANTE medios de acceso a información, a través de un Estado de Cuenta de forma mensual, hasta el décimo día hábil del mes siguiente al cierre. El Estado de Cuenta especificará los movimientos efectuados en el mes y la siguiente información:

1. La composición de la cartera a fin de mes mencionando el monto de cada inversión, el nombre del emisor, el tipo de valor, el porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera.
2. La estratificación de la cartera de Valores a fin de mes en los siguientes rangos: i) de 0 a 30 días, ii) de 31 a 60 días, iii) de 61 a 180 días, iv) de 181 a 360 días, v) de 361 a 720 días vi) de 721 a 1.080 días, vii) de 1.081 a 1.440 días, viii) de 1.441 a 1.800 días, ix) de 1.801 hacia adelante.
3. El plazo económico (duración), promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo.
4. La tasa de rendimiento, a la fecha del reporte, obtenida por la cartera de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo de Inversión a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
5. Indicador comparativo del rendimiento de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo (benchmark).
6. Información de los últimos tres (3) meses, con cierre al último día, sobre la evolución diaria de: i) Cartera Bruta de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo, ii) Valor de Cuota, iii) Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días y el indicador comparativo de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo (benchmark), iv) Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores.
7. Las comisiones cobradas en el mes a Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo y al Participante, en términos monetarios y porcentuales detallando si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate.
8. Los gastos cargados a Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo durante el mes, en el caso de que no formen parte de las comisiones, en términos monetarios y porcentuales detallando los que corresponden a custodia, intermediación, auditoría, servicios de custodia contratados y otros.
9. Los impuestos aplicados a Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo y al PARTICIPANTE durante el mes.
10. Los saldos de Cuotas de Participación y su expresión monetaria.
11. El valor inicial y final de la Cuota del reporte.
12. Cualquier otra información que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA considere conveniente poner en conocimiento de los PARTICIPANTES de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo y aquella que sea exigida por ASFI.
13. Cuadro comparativo de rendimientos respecto a todos los fondos inversión abiertos del mercado de valores correspondientes a su plazo, moneda y tipo, respecto a las tasas de treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.

El PARTICIPANTE, podrá solicitar la entrega del Estado de Cuenta en forma física en la dirección especificada en formularios de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

En el caso de que el PARTICIPANTE solicite que esta información sea retenida en oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, ésta se mantendrá disponible durante 4 (cuatro) meses. Después de transcurrido este tiempo la SOCIEDAD ADMINISTRADORA procederá a la destrucción de esta documentación. Sin embargo, el Participante podrá solicitar la impresión de un nuevo extracto en oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Si el PARTICIPANTE, requiriere del acceso al estado de cuenta en línea o a través de correo electrónico, deberá declarar lo siguiente: 1) La aceptación del medio de acceso a la información electrónica, declarando que toma conocimiento de su estado de cuenta por este medio. 2) Que acepta los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización de dicho medio de acceso de información.

Asimismo, si el PARTICIPANTE no cuenta a fin de mes con un saldo igual o Superior al monto mínimo de apertura, este reporte se entregará solo por medio electrónico. En el mes que el Participante incrementa el saldo en cuenta, se retomará la instrucción de envío de información que figura en las instrucciones de envío.

Trimestralmente la SOCIEDAD ADMINISTRADORA publicará la información que determine ASFI mediante un periódico de circulación nacional.

CAPÍTULO VIII. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DINÁMICO FONDO MUTUO CORTO PLAZO

Art. 34. Asamblea General de Participantes

Los PARTICIPANTES de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo podrán constituirse en una Asamblea General de Participantes a efectos de la defensa y protección de sus intereses dentro de los procesos de disolución, liquidación, transferencia y fusión forzosa de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo. La norma que regule la constitución, funcionamiento, facultades, atribuciones y otros aspectos relativos a las Asambleas Generales de Participantes de Fondos de Inversión será aquella que establezca ASFI.

Art. 35. Transferencia Voluntaria

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene la facultad de transferir la administración de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo a otra Sociedad Administradora autorizada previa resolución de su Directorio y contando con la autorización de ASFI.

Mientras dure el proceso de la transferencia, no se podrán realizar modificaciones al objeto, a las características y al Reglamento Interno, excepto aquellas relativas al cambio de Administrador y de los responsables de su administración, así como aquellas expresamente autorizadas por ASFI.

Una vez obtenida la autorización de ASFI, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA pondrá en conocimiento los PARTICIPANTES la decisión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario previos a la transferencia o fusión, dando a los mismos, la opción de realizar el rescate de sus Cuotas de Participación dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser modificado si ASFI manifiesta su conformidad, ante la solicitud que realice la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Art. 36. Disolución y Liquidación Voluntaria

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene la facultad de disolver Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo en forma voluntaria, previa resolución de su Directorio y contando con la autorización de ASFI.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá poner en conocimiento de ASFI la decisión adoptada, adjuntándose los antecedentes, justificativos y la documentación de respaldo correspondiente para su autorización, así como los procedimientos a ser utilizados y cualquier documentación que ASFI solicite al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6°, Sección 8, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Los PARTICIPANTES serán notificados de la decisión adoptada de disolución con 30 (treinta) días calendario de anticipación a la fecha de disolución, tiempo en el cual estos últimos tienen derecho a solicitar el rescate de sus CUOTAS DE PARTICIPACIÓN antes de proceder con la disolución y liquidación de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo.

Art. 37. Transferencia, Disolución y Liquidación Forzosa

La transferencia, disolución y liquidación forzosa de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, los reglamentos y las resoluciones vigentes emitidas por ASFI y demás disposiciones aplicables.

Art. 38. Fusión

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene la facultad de fusionar Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo con otro FONDO previa resolución de su Directorio y contando con la autorización de ASFI.

Una vez obtenida la autorización de ASFI, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA pondrá en conocimiento los PARTICIPANTES la decisión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario previos a la transferencia o fusión, dando a los mismos, la opción de realizar el rescate de sus Cuotas de Participación dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser modificado si ASFI manifiesta su conformidad, ante la solicitud que realice la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Art. 39. Solución en Caso de Controversias (Arbitraje)

Todos los desacuerdos, conflictos y diferencias que se susciten entre la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el PARTICIPANTE se someterán a arbitraje ante tribunal arbitral en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°708 de Conciliación y Arbitraje del 25 de junio de 2015 y siguiendo el procedimiento arbitral que determine el tribunal arbitral. El tribunal arbitral decidirá en el fondo de la controversia con arreglo a la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y el Contrato de Participación celebrado entre la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el PARTICIPANTE y demás disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO IX. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 40. Modificaciones

Cualquier modificación a los artículos establecidos en el presente Reglamento Interno deberá ser previamente aprobada por el Directorio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y por ASFI y comunicadas conforme lo establezca la normativa vigente.

CAPÍTULO X. OTRAS DISPOSICIONES

Art. 41. Horarios de Atención

Los horarios de atención serán los que el Banco Mercantil Santa Cruz S.A. mantiene para la atención al público de lunes a viernes. Los días sábados los participantes podrán realizar sus operaciones a través de las cajas del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. en el horario de atención establecido. No habrá atención al público los días domingos, feriados nacionales y departamentales ni aquellos días que así lo disponga ASFI. En caso de suspensión de atención al público por razones ajenas a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y de carácter extraordinario fijados por ASFI, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA no asume responsabilidad ante los PARTICIPANTES por aquellas operaciones que tenían que haberse efectuado el día de suspensión de actividades.

Art. 42. Puntos de Atención de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo

Los PARTICIPANTES serán atendidos en todas las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y en las sucursales del Banco Mercantil Santa Cruz S.A., a nivel nacional, con el cual se ha suscrito un contrato de distribución y prestación de servicios.

Art. 43. Cierre Voluntario de Cuenta

El PARTICIPANTE podrá cerrar voluntariamente su cuenta en Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo mediante el llenado del formulario respectivo proporcionado por un ejecutivo de cuenta, en cualquier punto de atención autorizado.

Art. 44. Regularizaciones

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA no podrá efectuar abonos y cargos en la cuenta del PARTICIPANTE sin la autorización escrita de los titulares, por conceptos distintos a operaciones de compras, rescates de CUOTAS DE PARTICIPACIÓN y otros habituales dentro de la administración de Dinámico Fondo Mutuo Corto Plazo, a excepción de corrección de errores que no sean producto de negligencia en la administración. En el caso de corrección de errores, se debe informar a ASFI en un plazo de 24 horas de corregido el hecho, con el justificativo y respaldo correspondiente. Cuando la corrección de errores alcance a un número de siete (7) en una misma gestión, ASFI sancionará a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de acuerdo al Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001.

Asimismo, si por efecto de las operaciones realizadas se retirasen o transfirieren fondos que excedan al saldo que existía en la cuenta del PARTICIPANTE o por el contrario, por cualquier circunstancia o error, se retirase dinero que el titular no tuviera en la cuenta, éste se obliga a restituir la suma que haya excedido la disponibilidad de fondos de su cuenta en un plazo máximo de 72 horas a partir de la fecha de la respectiva operación.

Art. 45. Operaciones con cheques rechazados

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA debitará automáticamente del saldo que mantuviera el PARTICIPANTE en su cuenta, el importe correspondiente a los cobros generados por operaciones bancarias fallidas, ocasionadas por depósitos de cheques que fueran rechazados por la entidad emisora del cheque (por ejemplo: errores al momento de girar el cheque, falta de fondos u otros que generaran el rechazo del cheque). Dichas operaciones son de absoluta responsabilidad del participante, quien asumirá todos los costos generados por el rechazo del cheque.

Art. 46. Responsabilidad por Servicios de Terceros

La contratación de servicios de terceros para la entrega del estado de cuenta mensual no significa la liberación y cesión de las obligaciones y responsabilidades de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, que le corresponden de conformidad a lo establecido por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Art. 47. Límites de Responsabilidad

La SOCIEDAD realiza la administración de la cartera del FONDO bajo los principios de una apropiada diligencia y responsabilidad, tomando en cuenta que maneja los recursos propios del FONDO. No obstante, la SOCIEDAD no tendrá responsabilidad cuando la liquidación de las operaciones no pueda hacerse efectiva, por causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, no imputables a la SOCIEDAD.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.

ANEXO

Puntos de Distribución

LA PAZ • Oficina Central
Av. Camacho N° 1448 Piso 2
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf.: 2310303 (Central Piloto)

LA PAZ • Oficina Ayacucho
Calle Ayacucho esq. Mercado N° 295
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 2409040 Int. 4509
2654509 (Línea Directa)

LA PAZ • Oficina San Miguel
Calle 21 esq. Av. Ballivián N° 1426
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 2409040 Int. 4534
2654534 (Línea Directa)

EL ALTO
Av. Franco Valle N° 35 esq. Calle 2
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 2409040 int. 4169
2654169 (Línea Directa)

SANTA CRUZ • Oficina Central
Av. Banzer y Cuarto Anillo
(Torre MSC – Piso 25)
Telfs.: 3633000 Int. 3970
3361714 (Línea Directa)

SANTA CRUZ •
Calle Junín N° 154
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 3633000 Int. 3970
3361714 (Línea Directa)

SANTA CRUZ • Oficina Grigotá
Av. Doble vía La Guardia
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 3633000 Int. 3972
3355964 (Línea Directa)

SANTA CRUZ • Oficina Equipetrol
Av. San Martín Esq. Calle E, entre 3ro. Y 4to.
Anillo Edif. Hotel Hampton
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 3633000 Int. 3229
3633229 (Línea Directa)

ORURO
C. Adolfo Mier N° 820 esq. Presidente Montes
- Plaza 10 de Febrero
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 5252988 Int. 5290
5273551 (Línea Directa)

COCHABAMBA
Calle Calama N° E-0242
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 4152500 Int. 2970
4501789 (Línea Directa)

POTOSÍ
Pasaje Boulevard N° 50
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 6228372 Int. 1200
6230140 (Línea Directa)

SUCRE
Calle España N° 55
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 6443951 Int. 1602
6452300 (Línea Directa)

TARIJA
Calle Mariscal Sucre esq.
15 de Abril
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 6642433 Int. 5970
6640484 (Línea Directa)

SANTA CRUZ • Oficina Mutualista
3er Anillo Interno entre Avenidas
Alemana y Mutualista. Planta Alta.
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 3633000 Int. 3976
3474596 (Línea Directa)

Contacto SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

800-10-0303
Horario de atención:
Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 Hrs.
Sábados de 9:00 a 13:00 Hrs.